



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABEN N° 085/18

La Paz, 11 SEP 2018

ASUNTO: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS (RE SABS).

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado.

Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales.

Decreto Supremo N° 2697 de 9 de marzo de 2016, que crea la Agencia Boliviana de Energía Nuclear – ABEN.

Decreto Supremo N° 0181 de 29 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Resolución Ministerial N° 569 de 30 de julio de 2013, que aprueba el Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), contenido mínimo para la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para Asambleas Departamentales y Regionales y de Empresas Publicas Nacionales Estratégicas (RE-SABS EPNE), Modelos de Documento Base de Contratación en las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo –ANPE y Licitación Pública Nacional y el Reglamento del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE).

Nota ABEN/DGE/NE/N° 700/2018 de 13 de agosto de 2018 relativa a la remisión del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1300/2018 de 24 de agosto de 2018 de compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE SABS).

Informe Técnico ABEN/DOGC/INF. N° 10/2018 de 29 de agosto de 2018, emitido por la Especialista en Desarrollo Organizacional y Gestión de Calidad, que acompaña el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS).

El Informe Legal ABEN/DAJ/INF-JUR N° 140/2018 de 11 de septiembre del 2018 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Demás documentación que se convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

**a) Marco Legal General.**

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.





Que el artículo 378 de la Constitución Política del Estado, determina que las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2697, dispone la creación de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear cuya sigla es ABEN, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, técnica, legal, económica y financiera de duración indefinida.

Que el artículo 3 del texto citado refiere que la ABEN tiene por finalidad desarrollar, suministrar y comercializar bienes y servicios de tecnología nuclear con fines pacíficos.

Que el numeral 4, artículo 6 del Decreto Supremo 2697 establece las funciones del Director General Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, señalando entre ellas la de administrar los recursos para el desarrollo de la ABEN en el marco de la normativa vigente.

Que el numeral 10, del artículo 6 del texto citado refiere como una de las funciones del Director General Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear gestionar la elaboración de documentos legales y normativa interna.

Que mediante Resolución Suprema N° 21235 de fecha 26 de mayo de 2017, se designa a la Ing. Hortensia Jiménez Rivera, como Directora General Ejecutiva de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear – ABEN.

#### b) Marco Legal Específico.

Que el artículo 1 de la Ley 1178 (SAFCO), regula los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que el artículo 10 de la disposición legal citada, refiere que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago. b) Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo. c) La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR



necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.

Que el artículo 20 dispone que todos los sistemas de qué trata la Ley N° 1178, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que el artículo 27 de la Ley N° 1178 dispone que cada entidad del sector publico elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el párrafo I del artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 señala que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que los párrafos I y II del artículo 6 disponen: I. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. II. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria en todas las Asambleas Departamentales y Regionales bajo la responsabilidad del RAA y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que en fecha 13 de marzo de 2018, mediante nota CITE: ABEN/DGE/NE/ N° 700/2018, se há remitido el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para su compatibilización con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que en fecha 24 de agosto de 2018, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/ N° 1300/2018, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, comunica a la ABEN, que el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 de fecha 28 de junio de 2009, solicitando su aprobación a través de Resolución Administrativa y posterior remisión de una copia de ambos documentos (RE-SABS y la Resolución Administrativa).

Que el informe técnico ABEN/DOGC/INF. N° 10/2018 de 29 de agosto de 2018 emitido por la Especialista en Desarrollo Organizacional y Gestión de Calidad señala que se ha elaborado el





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR



Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera, en función a la guía para la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE SABS) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Informe Legal ABEN/DAJ/INF-JUR N°140/2018 de 11 de septiembre del 2018, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye: 1) El Reglamento Específico del Sistema de Administración de bienes y Servicios (RE – SABS) cuenta con la compatibilización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de nota CITE MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1300/2018 de 24 de agosto de 2018 El RE – SABS, no contraviene ninguna normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia. 2) El Reglamento mencionado, cumple y guarda relación con lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en base al Reglamento Específico aprobado por el órgano rector a través Resolución Ministerial N° 274 de 9 de mayo de 2013. 3) Se reconoce la importancia de la aplicación del mencionado reglamento específico, a objeto de dar cumplimiento a la Constitución Política del Estado, La Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y el Decreto Supremo N° 0181. Y recomienda: 5) El Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios debe ser aprobado mediante una Resolución Administrativa suscrita por la MAE de la ABEN conforme la normativa vigente.

**POR TANTO:**

En atención a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 2697 y el párrafo I del artículo 11 del Decreto Supremo N° 0181.

**LA DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA DE LA AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR – ABEN, EN SU CALIDAD DE MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA INSTITUCIÓN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **APRUEBA** el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE SABS), cuya estructura está compuesta por cuatro (4) Capítulos, treinta y tres (33) artículos, que en adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** La Dirección Administrativa Financiera de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear (ABEN) queda encargada de realizar las gestiones necesarias, para velar por el cumplimiento y ejecución del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE SABS). Por su parte la Especialista en Desarrollo Organizacional y Gestión de Calidad de la ABEN es la responsable de la difusión de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ing. Hortensia Jiménez Rivera  
**DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA**  
**AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR**

